



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 197

31 OCT 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

h

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La jefatura del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, mediante memorando No. 20185730002363 de 14/08/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada mediante radicado No. 2018-573-000195-2 de 13/08/2018 (fl. 3), por la señora MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.955, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "XUE", a favor del "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-39379, que consta de una extensión superficial de una hectárea con cuatro mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados (1 ha 4551 m²), ubicado en la vereda Saavedra de Roncancio del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en Certificado de Tradición expedido el 13 de Agosto de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fls. 5-6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 286 del 19 de Octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "XUE", a favor del predio "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-39379, solicitado por la señora MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.955 (fls. 10-11).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 22 de octubre de 2018, a la señora MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.955, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 12).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 29 de noviembre de 2018 y desfijado el 13 de diciembre de 2018 (fl. 19), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-000175-2 del 14/01/2019 (fl. 18), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 28 de noviembre de 2018 y desfijado el 11 de diciembre de 2018 (fl. 21), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-001094-2 del 20/02/2019 (fl. 20), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico del **Santuario de Fauna y Flora Iguaque** de la Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20195730002083** del 13/06/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 23-27):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Características generales de la reserva.

El predio denominado "Lote de Terreno" se ubica entre las coordenadas 05°43'26",6 N, 73°31'28" W, a una altura promedio de 2.439 m.s.n.m. y se localiza en el municipio de Gachantivá, vereda Saavedra de Rocancios, departamento de Boyacá. En frente del predio, se encuentra una vía que comunica con Gachantivá, Arcabuco y Villa de Leyva. Se quiere registrar como RNSC "XUE" y se encuentra bajo folio de Instrumentos Públicos No. 083-39379 del círculo registral de Moniquirá, municipio de Gachantiva a nombre de la señora María Victoria del Carmen Carreño Becquet, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.955 y cuenta con una extensión de 1 ha 4.551 m²,

Ecosistema natural presente

Remanente de bosque andino intervenido distribuido entre 2.450m y 2.480 m, actualmente en proceso de recuperación pasiva.

Flora

*Se encuentran las siguientes especies de flora en estado natural: Encenillo (*Weinmania tomentosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Mano de oso (*Oreopanax tiotibundum*), Chicalá (*Tecoma stans*), Gaque (*Clusia multiflora*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Tuno esmeralda (*Miconia squamulosa*), Juque o Garrocho (*Viburnum tinoides*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Helecho (*Dtyopteris wallichana*), Musgo de barranco (*Polytrichum juniperinum*), Musgo de pantano (*Sphagnum limbatum*) y otras especies.*

Fauna

*Las especies presentes de acuerdo con el testimonio del propietario son: conejo (*Sylvilagus oedipus*), colibríes (Familia Trochilidae (*Metallura tyrianthina* y *Coeligena prunelle*)), yátaros (*Andigena nigrirrostris*), pavas de monte (*Penelope montagni*), faras (*Didelphis albiventris*), ardillas (*Sciurus granatensis*), ratones silvestres (*Sigmodon hispidus*, *Thomasomys vaniger*), curies silvestres (*Cavia porcellus*), tinajo o borugo (*Agouti tackzanowskii*), comadreja (*Mustella frenata*), guache o cajiringo (*Nassuella olivacea*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*), entre otros.*

2. Objetivos de Conservación de la RNSC XUE:

- a) Conservación de una muestra ecosistémica de bosque andino con su fauna y flora nativa.
- b) Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.
- c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

4

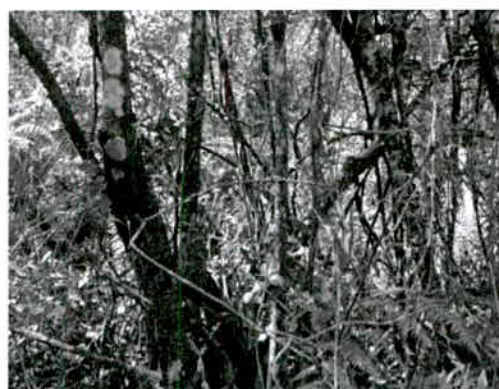
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

3. Zonificación:

Para la RNSC XUE se ha definido la siguiente zonificación:

Zona de Conservación.

Corresponde a un fragmento de bosque natural andino intervenido en proceso de recuperación pasiva (aislamiento con cuerda de alambre), distribuido entre 2.450m y 2.480 m. Ocupa la parte alta del predio y limita con las zonas de uso intensivo e infraestructura. Se encuentran allí elementos nativos comunes: roble, encenillo, cucharo, gaque, chite, tuno, chilco, helechos, bromelias, garrocho, uva camarera, musgo, raque, entre otras. Tiene una extensión de 11.310 m².



Fotos: H. Villarreal

Zona de conservación RNSC XUE

Fuente: Informe Técnico de visita del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, 13 de junio de 2019

Zona de agrosistemas

Es una franja de terreno de 984 m² con la perspectiva de dedicarla al cultivo de plantas medicinales, aromáticas y huerta casera de hortalizas. Limita con las zonas de uso intensivo e infraestructura y con la zona de amortiguación. Especies existentes son: lavanda, romero, aguacate, ciruela, tomate de árbol, feijoa, guamo, cereza, curuba, gulupa y granadilla



Fotos: H. Villarreal

Zona de Agrosistemas RNSC XUE

Fuente: Informe Técnico de visita del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, 13 de junio de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

Zona de uso de intensivo e infraestructura

Esta zona comprende por espacio para parqueadero y vivienda, ambos en construcción y tiene una extensión de 984 m².



Fotos: H. Villarreal

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura RNSC XUE

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC XUE

Predio	ZONA DE USO	ÁREA M²	PORCENTAJE %
RNSC XUE	Conservación	11.310	77.7
	Amortiguación	1.305	9.0
	Agrosistemas	948	6.5
	Uso intensivo e Infraestructura	984	6.8
Total		14.547	100%

1. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC XUE

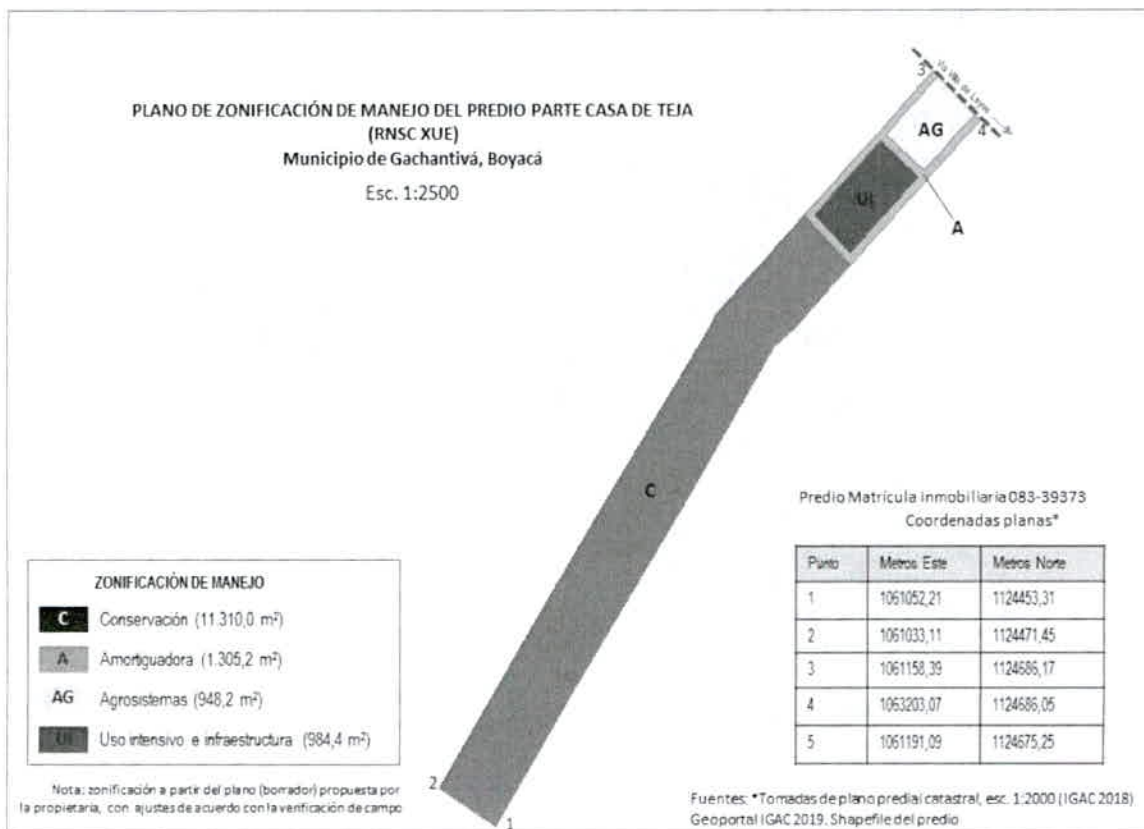
Las actividades a las cuales se dedicarán la RNSC XUE, en el marco del Artículo 2.2.2.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de registro son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. ¹
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- 10) Habitación permanente.

✍

¹ Son las actividades que fueron incluidas en el formulario de solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**



Mapa de zonificación RNSC XUE. Fuente: Concepto Técnico del SFF IGUAQUE. 13-06-2019

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizados los datos levantados en campo y revisada la información contenida en el expediente, se considera viable el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil XUE a favor del predio denominado "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-39379 propiedad de la señora María Victoria del Carmen Carreño Becquet identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.955, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancio, del Municipio de Gachantiva, Departamento de Boyacá, en una extensión superficial parcial de 1 ha 4.547 (una hectárea con cuatro mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados)

Notificación

La propietaria de la RNSC XUE, deberá informar cualquier cambio en la zonificación o en las condiciones aquí planteadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA

Recomendaciones:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva determinando sus objetivos de conservación, Valores Objeto de Conservación, actividades específicas a realizar y zonificación teniendo en cuenta lo establecido en este Concepto Técnico.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS:

Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.

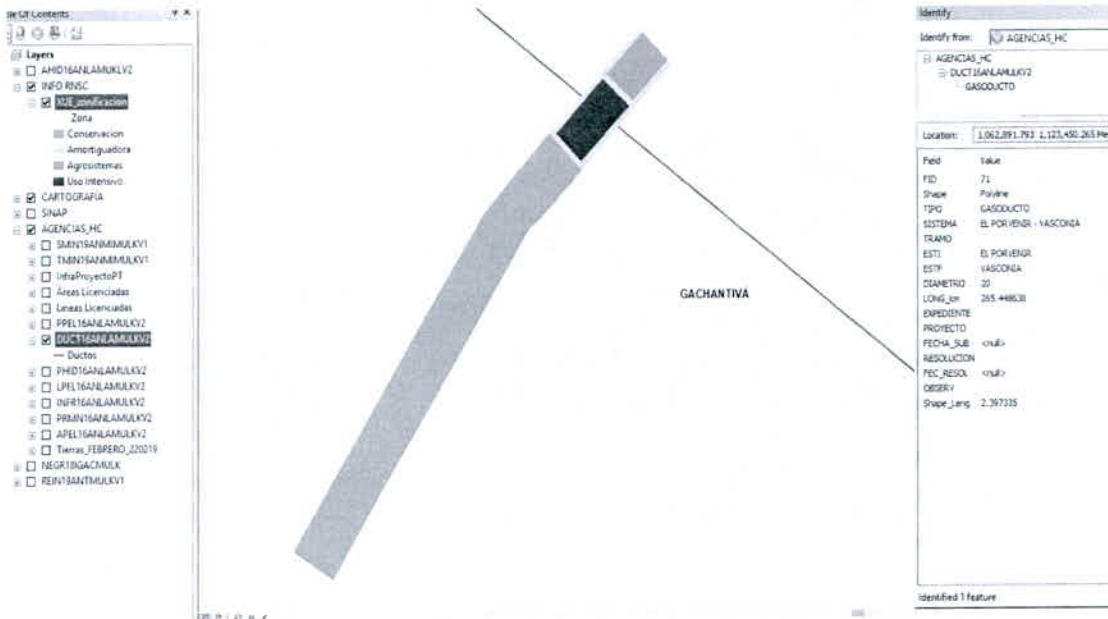
De acuerdo con la revisión hecha al shape por el grupo de sistemas de información y radiocomunicaciones – GSIR de PNN el 9 de julio de 2019, la RNSC XUE no tiene traslapes con Áreas Protegidas Públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. Tampoco presenta traslape con proyectos o licencias de tipo minero, sin embargo si presenta traslape con un Área Disponible de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con las siguientes descripciones:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

	1. Área Disponible
FID	1
CONTRAT_ID	0003
CONTRAT_N	DISPONIBLE ON
CLASIFICAC	DISPONIBLE
TIPO_CONTR	NO APLICA
ESTADO AREA	SIN ASIGNAR
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

De acuerdo con lo que se encuentra en la página web de la ANH:² "Áreas Disponible (Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública".

	2. Gasoducto
FID	71
SHAPE	POLYLINE
TIPO	GASODUCTO
SISTEMA	EL PORVENIR – VASCONIA
DIAMETRO	20
EXPEDIENTE	
PROYECTO	
FECHA SUB	NULL
RESOLUCION	NULL



De la misma manera presenta traslape con Gasoducto, sistema Porvenir – Vasconia de acuerdo con base de datos de proyectos licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA (diciembre de 2016) ante lo cual mediante radicado No. 20174600036122 del 19 de mayo de 2017 la ANLA informó: "(...) la Autoridad realizó la consulta en su sistema con base en la información que la entidad que usted representa allegó y se evidencia la superposición con el trazado del ducto "Gasoducto El Porvenir-

5

² Mapa de Áreas (Mapa de Tierras). MAPA DE TIERRAS, 17 de septiembre de 2019. <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

Vasconia" el cual no cuenta con número de expediente o instrumento de manejo emitido por esta autoridad (...). Atendiendo la sugerencia de esta autoridad, se realizó consulta a la Autoridad regional, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante radicado No. 20174600064052 del 28 de agosto de 2017 informó: "(...) es la ANLA, la entidad encargada de licenciar este tipo de proyectos, el seguimiento ambiental, así mismo el de realizar la imposición de medidas preventivas y la suspensión de actividades en marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009 (...). Es necesario aclarar que en el momento de la visita técnica no se evidenció ejecución de proyectos relacionados que afecten el predio o la muestra de ecosistema objeto de estudio.

De acuerdo con el Informe de Visita Técnica hecho por el equipo del SFF Iguaque, no se evidenció ninguna actividad de tipo de hidrocarburos en el área, por lo tanto no hay impedimento para el registro de la RNSC XUE (...)"

IV. CONSIDERACIONES

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195730002083** del 13/06/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-39379, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancio del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "XUE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "XUE", una extensión superficial de una hectárea con cuatro mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (**1 ha 4547m²**), del predio denominado "Lote de Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-39379, que consta de una extensión superficial de una hectárea con cuatro mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados (1 ha 4551 m²), ubicado en la vereda Saavedra de Roncancio del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición, de propiedad de la señora **MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.955, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "XUE" se proponen:

1. Conservación de una muestra ecosistémica de bosque andino con su fauna y flora nativa.
2. Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.
3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "XUE",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA ha	PORCENTAJE %
RNSC XUE	Conservación	11.310	77.7
	Amortiguación	1.305	9.0
	Agrosistemas	948	6.5
	Uso intensivo e Infraestructura	984	6.8
Total		14.547	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "XUE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.³
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la beneficiaria del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas



³ Son las actividades que fueron incluidas en el formulario de solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"XUE" RNSC 144-18**

técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.955, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "XUE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: María Mercedes Núñez Izquierdo – Profesional Universitaria – SFF Iguaque
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 144-18 Xue